



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0814** 06 AGO 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 84840 y/o 190- 162796, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 705 del 3 de septiembre de 2007, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 9 No 6-109 en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de DAYRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. Para dicho trámite se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-84839 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Esta concesión se encuentra vencida.

Que el señor ROBERTO PRADA PEÑA identificado con la C.C.No 14.238.849, actuando en calidad de Gerente General de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio de un predio, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Como anexo de la solicitud, se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-84840 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. De igual manera es menester anotar, que en diversos aspectos de la información técnica que se requiere para el trámite de la concesión hídrica, la sociedad peticionaria manifestó que **“esta información reposa en el expediente CJA -025-2007 del año 2007.”**

Que en el expediente anteriormente citado se surtió la actuación que culminó con la expedición de la resolución No 705 del 3 de septiembre de 2007 arriba mencionada, y que corresponde al pozo ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-84839.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 420 del 9 de mayo de 2018, con reporte de entrega de fecha 10 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al petionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Entre otros aspectos se requirió aclarar si se trata del pozo de aguas subterráneas para el cual se había otorgado concesión mediante Resolución N° 705 del 3 de septiembre de 2007, por un periodo de 10 años. Lo anterior teniendo en cuenta que para dicho trámite se aportó certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190- 84839 y para esta actuación se allega el certificado de matrícula N° 190- 84840.

Que en fecha 23 de mayo de 2018 se allegó respuesta a lo requerido. De la respuesta se colige la reiteración de la solicitud para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-84840. Al respecto se señaló que se enviaba **“copia del recibo de pago de impuesto predial, con número de matrícula inmobiliaria 190-0084840, el cual corresponde al número de matrícula relacionado con el certificado de tradición que fue enviado el día 02 de abril del 2018.”**

Que mediante comunicación externa de fecha 16 de julio de 2018, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar el día 17 del mes y año en citas con el No 7007, el petionario de manera extemporánea (Mas de 2 meses después del requerimiento) manifestó lo siguiente: **“Confirmamos que efectivamente se trata del mismo pozo de aguas subterráneas para el cual nos había sido**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0814** de **06 AGO 2018** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 84840 y/o 190- 162796, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6.

2

otorgada concesión mediante resolución N° 705 del 3 septiembre de 2007, por un periodo de 10 años. Respecto de su inquietud con relación a por que se allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190- 48440 al trámite en el presente año, informamos que dicho certificado fue entregado a usted por error, pues no es el que corresponde al predio en el que se encuentra ubicado el pozo.

Cabe señalar que para el trámite inicial (2007) se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190- 84839, sin embargo, tal folio a la fecha se encuentra cerrado. El motivo de su cierre obedece a que desde el 2011 por cambios que ha tenido la fábrica entre ellos la cesión de predios, se han modificado las matrículas inmobiliarias individualizándolas en varios lotes de área útil, correspondiéndole al lote de la fábrica el número de matrícula inmobiliaria 190- 162796.

Teniendo en cuenta lo anterior, adjuntamos el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190- 162796, a fin de que sea tenido en cuenta dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas”

Que el certificado de matrícula inmobiliaria No 190-162796 anunciado en la comunicación extemporánea del 16 de julio de 2018, no fue aportado.

Que además de la extemporaneidad y del no aporte del nuevo certificado de tradición y libertad, es necesario precisar, que existen otras razones que no permiten iniciar el trámite administrativo ambiental. En efecto vale recordar, que en diversos aspectos de la información técnica que se requiere para el trámite de la concesión hídrica (como descripción de perforación, estudio geofísico, profundidad, método de perforación, perfil estratigráfico, diseño del pozo etc), la sociedad peticionaria manifestó que “**ésta información reposa en el expediente CJA -025-2007 del año 2007**”, el cual se refiere al pozo ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-84839. En consecuencia, si la concesión finalmente se solicita para un predio de matrícula inmobiliaria No 190-162796 (que no fue aportado), mal haría la Corporación en aceptar la información que en el año 2007 se recibió para el pozo del predio de matrícula No 190-84839, como válida para el pozo que ahora dice la empresa se ubica en el predio de matrícula No 190-162796. Vale reiterar que el nuevo certificado no se allegó a la entidad y mucho menos se demostró, la relación o vinculación de los dos predios, para poder establecer si la información técnica que reposa en el expediente puede aceptarse como válida para el trámite que ahora se solicita o dicho en otros términos, para poder establecer si se trata del mismo pozo.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0814** de **06 AGO 2018** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 84840 y/o 190- 162796, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6.

3

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 84840 y/o 190- 162796, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 025-2007 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6 o a su apoderado legalmente constituido.

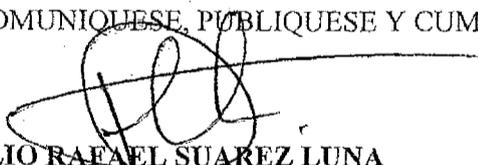
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **06 AGO 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Oliveira Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)  
Expediente No CJA 025-2007

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015